

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA¹.

Luis Manent Alonso.

Abogado de la Generalitat Valenciana. Valencia.

RESUMEN

La Abogacía General de la Generalitat, como cuerpo de la Administración del Consell, asume con carácter exclusivo el asesoramiento en derecho y la representación y defensa en juicio de la Generalitat Valenciana. Es un centro directivo de reciente creación que desempeña su cometido con independencia funcional de los departamentos a los que asiste y por un colectivo de funcionarios seleccionado por oposición libre tras un riguroso procedimiento de selección.

PALABRAS CLAVE

Generalitat Valenciana, Abogacía de la Generalitat, asistencia jurídica, representación y defensa en juicio.

ABSTRACT

Valencian Government Attorneys, as civil servants of the Administration of the Autonomous Region, assume the legal advice and litigation of the Generalitat Valenciana. It is a newly created office that performs its function with independence of the departments they attend and by a group of persons recruited by competitive examinations.

¹ Este artículo es el resultado de la adaptación de la ponencia pronunciada en la XIII Jornada Formativa de la Inspección de Educación, organizada por la Unión Sindical de Inspectores de Educación de la Comunidad Valenciana, en Villarreal, el día 30 de junio de 2017.

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

KEYWORDS

Valencian Regional Government, Valencian Government Attorneys, legal advice, litigation.

1. INTRODUCCIÓN.

La Abogacía de la Generalitat y la Inspección de Educación son dos cuerpos al servicio de la Administración. El primero forma parte de la Administración consultiva, el segundo de la Administración supervisora.

Aunque normalmente sus cometidos discurren por distintos senderos, de vez en cuando, sus caminos se entrecruzan. La actuación de la Inspección educativa se desenvuelve, las más de las veces, en expedientes relacionados con la actividad docente (renovación de directores, aprobación de conciertos educativos, etc.). En cambio, los informes de la Abogacía de la Generalitat, con carácter general, se incorporan a expedientes propios de la Administración educativa como aparato burocrático (v.gr. contratos administrativos y convenios de colaboración).

Ocurre, sin embargo, que la elaboración de dictámenes no preceptivos de la Abogacía de la Generalitat, en ocasiones, viene propiciada por la actuación de algún inspector de Educación, de la cual deriva la solicitud de un informe jurídico a la Abogacía de la Generalitat. Quizás sea por la función de garante del cumplimiento de la legalidad en los centros educativos atribuida a la Inspección educativa. Quizás sea por la función de intermediación de la Inspección educativa entre la Administración educativa y los centros docentes.

Dicho esto, en las siguientes páginas abordaremos brevemente, y con carácter expositivo, qué es la Abogacía General de la Generalitat. Para ello, en sucesivos epígrafes, la encuadraremos en la Administración consultiva, describiremos su evolución y señalaremos cuáles son sus funciones. Terminaremos con una valoración personal.

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

2. LA ADMINISTRACIÓN CONSULTIVA.

«Para deliberar son buenos los muchos, para ejecutar uno solo»². Con esta frase se justifica a menudo la conveniencia de diferenciar, dentro de la Administración Pública, los órganos activos de los consultivos. Unos y otros se distinguen a su vez de la Administración supervisora, entre la que se encuentra la Inspección educativa.

La Administración activa es la encargada de adoptar decisiones, de dictar las resoluciones que ponen fin a los procedimientos administrativos. Gestiona un presupuesto con el fin de atender necesidades sociales. La Administración consultiva está puesta a su servicio. Su cometido es prestarle asesoramiento. GARCÍA DE ENTERRÍA (1957) distingue, dentro la Administración consultiva, órganos institucionalizados, órganos ad hoc e informaciones³.

Son órganos institucionalizados aquellos que, creados formalmente, actúan de manera permanente. Los órganos ad hoc son constituidos para responder a consultas concretas y se disuelven una vez han cumplido su cometido. Los equipos de trabajo, a diferencia de los dos primeros, son reuniones informales de varias personas que se convocan para prestar apoyo directo e inmediato a un órgano gestor⁴. Nos centramos en los órganos institucionalizados.

Los órganos institucionalizados pueden dividirse a su vez en órganos de staff y asistenciales. Aunque ambos están sustantivizados, a los primeros corresponde la «asistencia constante del grupo técnico al jefe activo que se presta no sólo por vía de

² La máxima *délibérer est le fait de plusieurs; administrer est le fait d'un seul* se atribuye a SIEYÈS. Entre otros por PIERRE-HENRY M. (1950): *Histoire des Préfets: Cent Cinquante Ans d'Administration Provinciales 1800-1950*, Nouvelles Éditions Latines, París, pág. 32.

³ GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (1957): «Aspectos de la Administración consultiva», *Revista de Administración Pública*, núm. 24, pág. 169.

⁴ Como ejemplo de órgano institucionalizado puede citarse el Consejo de Estado. Son órganos *ad hoc*, entre otros, los comités de expertos que se crean para un asunto puntual. Tienen la consideración de equipo de trabajo las reuniones informales, normalmente periódicas, del *staff* del titular de un departamento de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

consejo, sino también (...) por las de planeamiento, información y supervisión»⁵. Es el caso de las órganos colegiados de asistencia al delegado y subdelegado del Gobierno⁶.

Los órganos asistenciales asumen «la función sustantiva de aconsejar y las más de las veces su relación con el órgano activo es formal y solemne. Asesoran sobre un tema determinado sin pronunciarse sobre los problemas conexos o las posibles incidencias en su ejecución. Normalmente emiten dictámenes en expedientes que precisan una resolución, incorporándose a ellos como un trámite. Su cometido es ilustrar, limitándose a transmitir su doctrina»⁷. Pueden ser representativos, como el Consejo Escolar Estatal⁸, o técnicos. Así ocurre con la Abogacía General de la Generalitat, objeto de este artículo.

La Abogacía General de la Generalitat es el órgano consultivo de la Administración del Consell que presta una asistencia técnica de carácter jurídico a través de dictámenes fundados en Derecho. También le corresponde asumir la representación y defensa en juicio de la Generalitat y su sector público.

3. EVOLUCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE LA GENERALITAT.

La Abogacía General de la Generalitat, como tal, se creó por la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de asistencia jurídica de la Generalitat (LAJG). Como «asesor jurídico» de la Administración del Consell su historia se remonta a los orígenes de la Comunitat Valenciana. Cabe distinguir tres etapas.

3.1 EL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSELLERIA DE PRESIDENCIA.

⁵ GARCÍA DE ENTERRÍA, E. (1957): «Aspectos de la Administración consultiva», *op. cit.* pág. 173. Los órganos de *staff* aportan una pluralidad de puntos de vista útiles para el órgano activo, cuyas competencias no sustrae. Además, su función consultiva no se presta por medio de dictámenes formales sino a través de una relación que puede llegar a ser inmediata y constante.

⁶ Cfr. art. 79 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

⁷ MANENT ALONSO, L. (2016): «Artículo 81. Principios generales de actuación. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público», en RECUERDA GIRELA, M. A. (dir.), *Régimen jurídico del Sector Público y Procedimiento Administrativo Común*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), pág. 1407.

⁸ Vid. art. 30 de la Ley Orgánica 8/1980, de 5 de julio, reguladora del derecho a la educación.

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

El predecesor de la Abogacía de la Generalitat es el Gabinete Jurídico de la Presidencia del Consell de la Generalitat Valenciana. Formalmente se constituyó en 1982 con la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior de la Presidencia del Consell⁹.

Del Gabinete Jurídico dependía la Abogacía del Consell, a la que se le correspondía el asesoramiento en derecho del Consell, sus departamentos y los organismos dependientes de las mismos, así como defensa en juicio de la Generalitat y el personal a su servicio¹⁰. Desde julio de 1984, la Abogacía del Consell asumió también la representación de la Generalitat, no siendo necesario desde entonces servirse de procuradores¹¹.

Ejercían funciones de letrado los técnicos de la Generalitat que ocupasen un puesto de trabajo en el Gabinete Jurídico o fuesen habilitados para asistir o representar y defender en juicio de la Generalitat. No había un cuerpo de letrados sino que podía actuar como tal aquellos funcionarios que reuniesen los requisitos para ocupar los puestos de trabajo de letrado o que siendo licenciados en derecho, fuesen habilitados para asistir a la Generalitat o actuar en su nombre en juicio.

Además, el Gabinete Jurídico no tenía atribuida la exclusividad en la asistencia jurídica. En paralelo existían los servicios o áreas jurídicas de las distintas consellerías, los cuales dependían de las secretarías generales de cada departamento.

3.2 SERVICIO JURÍDICO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

El funcionamiento del Gabinete Jurídico de Consellería de Presidencia experimentó una importante transformación con la aprobación, en 2001, del Reglamento de

⁹ Decreto de 3 de diciembre de 1982 por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Presidencia del Consell de la Generalitat Valenciana. Es el que fijó la estructura interna de la Presidencia entre la constitución de la Generalitat, como Administración autonómica, hasta la celebración de las primeras elecciones autonómicas. Su art. 11 creó, con rango de dirección general, el Gabinete Jurídico. Fue sustituido por el Decreto 73/1984, de 29 de junio, de 2 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de la Presidencia de la Generalitat Valenciana.

¹⁰ Art. 20 del Decreto de 3 de diciembre de 1982.

¹¹ El cambio lo provocó la Ley 5/1984, de la Generalitat Valenciana, de 29 de junio, de comparecencia en juicio de la Generalitat Valenciana.

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Generalitat Valenciana¹². «Supuso un primer intento de modernización de dicho Gabinete Jurídico»¹³.

La finalidad de esta norma fue garantizar los principios de unidad de dirección y coordinación, exclusividad, universalidad, unidad de criterio y especialización a los letrados de la Generalitat. Para ello se atribuyó la asistencia jurídica al Gabinete Jurídico con carácter exclusivo, adscribiéndole todas las áreas y servicios jurídicos de las distintas consellerias. Desde ese momento, los asesores jurídicos de la Generalitat empezaron gozar de autonomía funcional respecto del departamento al que asistían y comenzaron a someterse a un mismo criterio, el fijado por el director del Gabinete Jurídico.

Es importante recalcar que todavía no existía el cuerpo de Abogados de la Generalitat. Aunque se les denominase letrados, eran funcionarios que ocupaban un puesto de trabajo dependiente del Gabinete Jurídico¹⁴. En estos momentos la Administración de la Generalitat era una administración de puestos de trabajo y no de cuerpos¹⁵. «La Administración de la Generalitat Valenciana se había configurado siguiendo

¹² Aprobado por el Decreto 27/2001, de 30 de enero, del Gobierno Valenciano, de organización y régimen de funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Generalitat Valenciana.

¹³ MUÑOZ GIL, C. (2012): «La abogacía general de la Generalitat Valenciana», *Revista Valenciana d'Estudis Aunonòmics*, núm. 57, pág. 193.

¹⁴ En palabras del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (CJC), «esta norma no llega a crear un Cuerpo especial, toda vez que la asistencia jurídica es desempeñada por mediación de los letrados que se encuentran en cada momento integrados en el Gabinete Jurídico de la Generalitat Valenciana (artículo 1.1). La provisión de los puestos de trabajo se realiza mediante libre designación o por concurso abierto a cualquier funcionario que reúna los requisitos fijados en la Relación de Puestos de Trabajo, sin que exista una carrera profesional especializada, ni se haya alcanzado a establecer un Cuerpo homologable al de Abogados del Estado» (antecedentes DCJC 432/2003, de 31 de julio).

¹⁵ La Ley 10/1985, de 31 de julio, de la Generalidad Valenciana, de la función pública valenciana y sus textos refundidos de 20 de marzo de 1991 y 24 de octubre de 1995, optaron por un modelo de función pública «que pone su acento en los puestos de trabajo y no en una estructura corporativa de personal» (ap. II exp. mots. de la Ley 10/1985, de 31 de julio, de la Generalidad Valenciana).

Dejando de lado al personal sanitario y docente, con anterioridad a la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, solo se constituyeron tres cuerpos especiales, los cuales se regían -y siguen rigiéndose- por su estatuto especial y solo subsidiariamente por la normativa general de función pública. Nos estamos refiriendo a los Cuerpos de Inspectores de Tributos, Interventores y Auditores y Abogados de la Generalitat creados por las siguientes normas: el Decreto 139/2000, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspectores de Tributos de la Generalitat Valenciana; el art. 49 de la Ley 17 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana; y la LAJG. El régimen jurídico de los dos últimos se completa con los Decretos 72/2005, de 8 de abril, y 84/2006, de 16 de junio, ambos del

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

un modelo funcional de puestos de trabajo, sin atender a sus peculiaridades, ni a la especialización de los funcionarios seleccionados para cubrir ciertas funciones dentro de la Administración»¹⁶.

3.3 ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT.

El tercer y último estadio de la configuración jurídica de la Abogacía de la Generalitat comienza a finales 2007, previa aprobación de la Ley de asistencia jurídica de la Generalitat en 2005 y convocatoria de los primeros procesos selectivos en 2006¹⁷.

Desde diciembre de 2005 la Abogacía de la Generalitat se constituye como cuerpo de Administración especial al que se accede únicamente por oposición libre. Una de las singularidades es la forma de seleccionar a estos funcionarios. La oposición es la única forma de selección prevista por la Ley de asistencia jurídica a la Generalitat, no siendo posible incorporarse a él mediante concurso-oposición, simple concurso o promoción interna¹⁸.

Sus funciones son desempeñadas por quienes, después de haber superado un riguroso proceso selectivo, han acreditado un amplio conocimiento, tanto teórico como práctico, de todas las ramas del derecho. Para ello deberán haber aprobado no solo pruebas orales sino también escritas.

A diferencia de la etapa del Gabinete Jurídico, en la que técnicos de la Generalitat podían ocupar puestos de trabajo de letrado, ahora solo funcionarios especializados para ejercer ciertas funciones vinculadas a una profesión, la de abogado, asesoran y representan

Consell, aprobatorios del los Reglamentos del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Generalitat y de la Abogacía General de la Generalitat.

¹⁶ MUÑOZ GIL, C. (2012): «La abogacía general de la Generalitat Valenciana», *op. cit.* pág. 194.

¹⁷ Convocatorias 1 y 2/2006 para el ingreso en el Cuerpo de Abogados de la Generalitat. Actualmente el temario se encuentra en el anexo de la Orden 3/2016, de 25 de febrero, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas i Libertades Públicas, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Abogados de la Generalitat.

¹⁸ En este punto la LAJG atendió la recomendación del CJC, el cual expresó que «el criterio de excelencia debe inspirar tanto el régimen de ingreso, como el de permanencia y progresión dentro del Cuerpo especial de funcionarios. En cuanto al ingreso, la oposición debe ser el único sistema de ingreso, eliminando la opción del concurso-oposición o del simple concurso, así como el régimen de promoción interna» (extracto doctrina del DCJC 432/2003, de 31 de julio).

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

y defienden en juicio a la Generalitat. Esta constituye la principal aportación de la Ley de asistencia jurídica a la Generalitat, la creación del cuerpo de Abogados de la Generalitat.

De esta manera un cuerpo cualificado específicamente para ello, y dotado de independencia respecto de las consellerias a las que prestan sus servicios, vela por el correcto funcionamiento de la Administración del Consell.

Dicho esto, conviene saber que la Abogacía General de la Generalitat, como cuerpo jurídico es relativamente joven. Otras Comunidades Autónomas como Andalucía, Cataluña, Madrid, Castilla-La Mancha y Castilla León crearon previamente sus cuerpos de letrados¹⁹.

4. ASISTENCIA JURÍDICA A LA GENERALITAT.

La asistencia jurídica que presta la Abogacía de la Generalitat se proyecta sobre determinadas actuaciones y respecto de ciertas entidades del sector público de la Generalitat. No toda actividad de la Generalitat está bajo la supervisión o defensa de la Abogacía de la Generalitat. Para conocer el alcance del servicio que prestan estos funcionarios públicos es necesario delimitar su ámbito subjetivo y objetivo de actuación.

4.1 ÁMBITO OBJETIVO.

La asistencia jurídica comprende tanto el asesoramiento en derecho como la representación y defensa en juicio.

A) Asistencia jurídica. Dentro del asesoramiento deben distinguirse los informes preceptivos de los facultativos. Aunque ambos inciden sobre actuaciones prejudiciales tienen una finalidad distinta.

¹⁹ El Cuerpo de letrados de la Junta de Andalucía fue creado por la DA 2 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía. El Cuerpo de Abogados de la Generalitat de Cataluña se creó por la Ley 7/1996, de 5 de julio, relativa a la organización de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña. El Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid fue creado por la Ley 3/1999, de 30 marzo, de ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. La Ley 4/2003, de 27 de febrero, de ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha creó el Cuerpo de Letrados de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la asistencia jurídica a la Comunidad de Castilla y León, el Cuerpo de letrados de la Comunidad de Castilla y León.

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Con los informes preceptivos se persigue que determinadas actuaciones de la Generalitat superen un control jurídico efectuado por unos funcionarios que gozan de autonomía funcional respecto del departamento o entidad a la que asesoran²⁰. Constituyen un filtro de legalidad tendente a garantizar que los fondos públicos se emplean en aquellos fines permitidos por el ordenamiento jurídico y no en las necesidades puntuales propuestas por un determinado responsable. También sirven para minimizar las anulaciones o nulidades de los actos y disposiciones de la Generalitat, sometidas a un alto grado de litigiosidad.

Los informes facultativos cumplen la misión de ilustrar a los órganos activos en aquellos asuntos cuya complejidad jurídica lo precise. Parafraseando a JOAQUÍN COSTA «sólo una insignificante minoría de hombres sabe una parte y no grande, de las leyes vigentes en un momento dado»²¹. Por este motivo determinadas decisiones, antes de ser adoptadas, requieren de un pormenorizado estudio por un órgano de la Administración consultiva.

²⁰ El art. 5.2 LAJG determina las actuaciones que están sometidas a informe preceptivo de la Abogacía de la Generalitat. De acuerdo con él, «será preceptivo el informe de la Abogacía General de la Generalitat en los siguientes casos: a) Los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones con fuerza de ley o disposiciones de carácter general. b) Los convenios y acuerdos administrativos. c) En materia de contratación, en los supuestos previstos a tal efecto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público, y demás normas aplicables, ya se trate de contratos administrativos o de contratos privados. d) Las propuestas de resolución de los recursos administrativos, en los casos en que la resolución que ponga fin a la vía administrativa corresponda al Consell de la Generalitat. e) Las propuestas de resoluciones de terminación convencional de los procedimientos administrativos. f) Los expedientes de declaración de lesividad de actos administrativos, previamente a su impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa. g) Propuestas de resolución de expedientes sancionadores cuya imposición corresponda al Consell. h) Las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas correspondientes a la Generalitat. i) Los estatutos y reglas de régimen interno de las entidades de cualquier naturaleza, sociedades y fundaciones vinculadas o dependientes de la Generalitat. j) Las propuestas de resoluciones relativas al ejercicio de acciones judiciales o al desistimiento, allanamiento, o sometimiento a transacción judicial o arbitraje, cuando la competencia no la ejerza el abogado general de la Generalitat k) Los expedientes de pago de costas a las que fuere condenada la Generalitat, cuando se suscite controversia. m) Los asuntos en los que los órganos del orden jurisdiccional penal hagan ofrecimiento de acciones a la Generalitat». A ellos hay que sumar «Cualquier otro asunto en que las disposiciones vigentes exijan un informe jurídico con carácter preceptivo» (art. 5.2 n LAJG). Entre ellos destaca los previstos en el art. 26.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones. De acuerdo con este artículo, es preceptivo el informe de la Abogacía de la Generalitat en toda propuesta de acuerdo que se eleve al Consell, para su aprobación o autorización, de cuyo contenido o alcance se desprendan obligaciones económicas de carácter plurianual.

²¹ COSTA Y MARTÍNEZ J. (1901): *El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones: el status individual, el referéndum y la costumbre*, Imprenta de San Francisco de Sales, Madrid, pág. 1.

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

Resta por decir que «los informes emitidos por la Abogacía General de la Generalitat no son vinculantes, salvo que una ley disponga lo contrario, pero los actos y resoluciones administrativas que se aparten de ellos habrán de ser motivados»²².

En otro orden de cosas conviene recalcar que la Abogacía de la Generalitat, como tal, actúa bajo la dependencia jerárquica del Abogado General. Con el fin de garantizar la unidad de criterio de los distintos letrados, antes de emitir un informe con un criterio discrepante el abogado de la Generalitat deberá elevar a consulta el expediente al Abogado General²³. También podrán hacerlo cuando lo considere en atención a la especial trascendencia o gravedad de un asunto sometido a su consideración²⁴. Paralelamente el Abogado General podrá avocar el conocimiento de aquellos expedientes que considere oportuno²⁵.

B) Representación y defensa en juicio. La Abogacía de la Generalitat asume representación -actuación en nombre de la Administración en el procedimiento- y la defensa -asistencia letrada- de la Administración del Consell ante los distintos órdenes jurisdiccionales, nacionales e internacionales así como órganos arbitrales y parajudiciales²⁶. En el ámbito de las organizaciones internacionales habrá que estar a sus tratados constitutivos para conocer el alcance de la representación y defensa²⁷.

La Abogacía de la Generalitat defiende a la Administración y su sector público, como persona jurídica. Excepcionalmente, y previa autorización del Abogado General, podrá

²² Art. 6.1 LAJG.

²³ Art. 20 del Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, aprobado por el Decreto 84/2006, de 16 de junio, del Consell (RAGG). Esta facultad está delegada en el director general de la Abogacía General de la Generalitat por el apartado 1.1 de la resolución de 17 de febrero de 2006 del abogado general de la Generalitat, por la que delega determinadas competencias en el director general de la Abogacía General de la Generalitat (DOGV de 28 de febrero de 2006).

²⁴ Art. 20.1 RAGG.

²⁵ Art. 21.3 RAGG.

²⁶ Art. 7.1 LAJG.

²⁷ El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea «confiere a los Estados miembros y las Instituciones de la UE una legitimación privilegiada para interponer recursos ante el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia. En cambio, los entes regionales sólo pueden acceder de manera limitada, como cualquier particular» CIENFUEGOS MATEO, M. (2007): «Comunidades Autónomas, Tribunales de la Unión Europea y Responsabilidad por el incumplimiento autonómico del Derecho comunitario. Reflexiones a partir de la práctica reciente», *Revista d'estudis autonòmics i federals*, núm. 5, pág. 44.

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

asistir a asumir la defensa de las autoridades y el personal al servicio de la Generalitat contra los que se dedujesen ante los correspondientes órganos judiciales pretensiones de responsabilidad civil o penal derivadas de hechos realizados en el ejercicio de sus cargos, funciones o empleos. También a los profesores de centros docentes concertados²⁸. El requisito es la inexistencia de seguro suscrito por la Generalitat y de un conflicto de interés. Incluso está legitimada para asumir defensa de particulares²⁹ y ejercer la acción popular. Así ocurre, por ejemplo en los juicios de violencia de género con resultado de muerte, así como en aquellos casos en los que se genere alarma social o se produzca lesiones graves e invalidantes³⁰.

4.2 ÁMBITO SUBJETIVO.

La asistencia jurídica alcanza a la Administración del Consell y el sector público instrumental de la Generalitat.

Hay que excluir de la actuación de los abogados de la Generalitat la asistencia jurídica de les Les Corts y las Sindicaturas, tanto de Comptes como de Greuges. Al incardinarse en el poder legislativo esta función recae en los letrados de Les Corts. También queda fuera del cometido de los Abogados de la Generalitat el asesoramiento en derecho, pero no la representación y defensa en juicio, del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (CJC). Aquella es ejercida por los letrados del CJC.

Con anterioridad a 2013 el asesoramiento en derecho y la representación y defensa en juicio se limitaba a la Generalitat como persona jurídica. Comprendía las consellerias y los órganos estatutarios. Mediante convenio, y en los términos previstos en él, podía prestarse asesoramiento en derecho y representación y defensa en juicio al sector público de la Generalitat. Desde 2013 la Abogacía de la Generalitat también asume la asistencia jurídica de las personas de derecho público dependientes o vinculadas a la Generalitat

²⁸ Art. 7 de la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado.

²⁹ Art. 12 LAJG.

³⁰ Art. 58 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

(organismos autónomos y entidades de derecho público)³¹. Las fundaciones y sociedades del sector público de la Generalitat -organismos de derecho privado- tendrán la asistencia que prevea el oportuno convenio de colaboración, cuando exista³².

4.3 EXCLUSIVIDAD.

La Abogacía de la Generalitat asume la asistencia jurídica de la Generalitat con carácter exclusivo³³. Existen dos excepciones a esta regla general: las habilitaciones y a asistencia jurídica externa. La primera pretende dotar de flexibilidad al funcionamiento del cuerpo, permitiendo suplir deficiencias temporales de abogados de la Generalitat. La segunda sirve al propósito de atender asuntos que por su complejidad requieran la contratación de un especialista.

A) Habilitaciones. Mediante la habilitación, funcionarios del grupo A 1 licenciados o graduados en derecho podrán realizar temporalmente determinadas actuaciones o clases de actuaciones concretas, tanto contenciosas como consultivas cuando las necesidades del servicio lo requieran. Corresponde al Abogado General habilitar a personal funcionario de la Administración de la Generalitat³⁴.

B) Asistencia jurídica externa. Previo informe favorable del Abogado General de la Generalitat podrá encomendarse de representación y defensa en juicio o el asesoramiento

³¹ Tras la reforma de la LAJG por la Ley 10/2012, 21 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

³² Según resulta del DOGV, a día de hoy, tienen vigente un convenio de colaboración con la Abogacía General de la Generalitat las 8 sociedades de capital de la Generalitat (Sociedad de Proyectos Temáticos de la Comunitat Valenciana SA, Ciudad de la Luz SL, Valenciana de Aprovechamiento Energético de Residuos SA, Construcciones e Infraestructuras Educativas de la Generalitat Valenciana SA, Circuito del Motor y Promoción Deportiva SA y Radiotelevisión Valenciana SA), y 5 de las 12 fundaciones del sector público de la Generalitat (Fundaciones de la Comunitat Valenciana Palau de les Arts Reina Sofía, Comunitat Valenciana-Región Europea, Ayuda a las Víctimas del Terrorismo, para el Fomento de Estudios Superiores y Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo).

³³ Art. 3.2 LAJG.

³⁴ Art. 3 bis LAJG. Esta función está delegada en el director general de la Abogacía General de la Generalitat por el apartado 1.3 de la resolución de 17 de febrero de 2006 del abogado general de la Generalitat.

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

en derecho abogados en ejercicio para aquellos asuntos que por su complejidad lo requieran³⁵.

CONCLUSIÓN.

La Administración es un complejo aparato administrativo. Para su correcto funcionamiento es necesario especializar el cometido de determinados funcionarios públicos y asignarles cometidos singulares, entre otros los de control de legalidad.

Dentro del concepto de Administración especial se encuentra la Abogacía General de la Generalitat, un cuerpo de reciente creación, que tiene encomendado la asesoramiento en derecho así como la representación y defensa en juicio de la Administración del Consell y su sector público.

Esta asistencia jurídica es atribuida, con carácter exclusivo, al Cuerpo de Abogados de la Generalitat, el cual contribuye a garantizar que los recursos públicos se gasten eficientemente. También asume la representación procesal de la Generalitat, que también tiene derecho a defenderse.

Tiene por cometido la Abogacía de la Generalitat que se haga justicia en la Administración y con la Administración. Por este motivo su actuación debe estar orientada por «la constante y perpetua voluntad de conseguir dar a cada uno su derecho»³⁶.

BIBLIOGRAFÍA.

- CIENFUEGOS MATEO, M. (2007): «Comunidades Autónomas, Tribunales de la Unión Europea y Responsabilidad por el incumplimiento autonómico del Derecho comunitario. Reflexiones a partir de la práctica reciente», Revista d'estudis autonòmics i federals, núm. 5

³⁵ Art. 4 LAJG. Esta autorización está delegada en el director general de la Abogacía General de la Generalitat por el apartado 1.2 de la resolución de 17 de febrero de 2006 del abogado general de la Generalitat.

³⁶ Digesto 1.1.10.

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

- Costa y Martínez J. (1901). *El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones: el status individual, el referéndum y la costumbre*, Madrid. Imprenta de San Francisco de Sales.
- García de Enterría, E. (1957). «Aspectos de la Administración consultiva», *Revista de Administración Pública*, núm. 24. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Manent Alonso, L. (2016). «Artículo 81. Principios generales de actuación. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público», en Recuerda Girela, M. A. (dir.), *Régimen jurídico del Sector Público y Procedimiento Administrativo Común*. Cizur Menor (Navarra). Aranzadi.
- Muñoz Gil, C. (2012): «La abogacía general de la Generalitat Valenciana», *Revista Valenciana d'Estudis Aunonòmics*, núm. 57. València. Generalitat Valenciana.
- Pierre-Henry, M. (1950): *Histoire des Préfets: Cent Cinquante Ans d'Administration Provinciales 1800-1950*. París. Nouvelles Éditions Latines.

LEGISLACIÓN.

- Ley Orgánica 8/1980, de 5 de julio, reguladora del derecho a la educación.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 5/1984, de la Generalitat Valenciana, de 29 de junio, de comparecencia en juicio de la Generalitat Valenciana.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana.
- Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de autoridad del profesorado.
- Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Ley 10/2012, 21 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

ARTÍCULO: LA ABOGACÍA DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

AUTOR: MANENT ALONSO, L. ABOGADO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.

- Decreto de 3 de diciembre de 1982 por el que se aprueba el Reglamento de régimen interno de la Presidencia del Consell de la Generalidad Valenciana.
- Decreto 73/1984, de 29 de junio, de 2 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de la Presidencia de la Generalidad Valenciana.
- Decreto 27/2001, de 30 de enero, del Gobierno Valenciano, de organización y régimen de funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Generalitat Valenciana.
- Decreto 84/2006, de 16 de junio, del Consell Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, (RAGG).